

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820200013300

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR copia de la escritura de protocolización del trabajo de partición del inmueble objeto de demanda, en donde conste que esta se le adjudicó a los acá demandantes. Lo anterior, para los fines establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificación catastral del año 2020 del inmueble que se pretenden sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

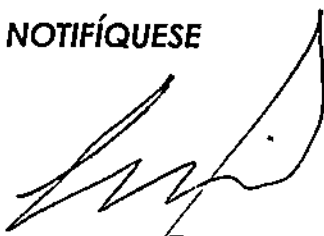
TERCERO: APORTAR el peritazgo de que trata el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo lo señalado en la norma citada, esto es, además del valor del bien, el tipo de división que es procedente y la partición del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código.

CUARTO: ALLEGAR con el peritazgo de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.

QUINTO: **INDICAR** la dirección de notificación electrónica de la parte que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: **APORTAR** copia del escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado, en escrito integrado a través de mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -		
0024	hoy	03-07-2020 a las 8:00 A.M.
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL SECRETARIO		